



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA

El pleno del Ayuntamiento de Camarenilla, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 6, artículo 6, Base imponible y tarifas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytocamarenilla.sedelectronica.es>].

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

Artículo 6. Base imponible y tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella que se determine en función de su naturaleza y alcance, a partir de los documentos y mediante aplicación de los criterios establecidos en la Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, con las siguientes excepciones:

- En los movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.
- En las segregaciones y divisiones horizontales, cada unidad resultante.
- En la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, la superficie afectada incluida en su ámbito de actuación expresada en metros cuadrados.

-No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe a) El 0,5% del coste real de la obra civil cuando se trate de obras, construcciones e instalaciones de nueva planta, rehabilitación y modificación de las existentes, de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones. Excepto en el supuesto de proyectos de ejecución relativos a proyectos básicos previamente presentados y que hayan obtenido licencia sin que ésta haya caducado, ya que en este supuesto el proyecto de ejecución devengará sólo el 0,3% de la base sin exacción del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe b) Los proyectos de reparcelaciones o similares, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones 0,16 €/m² independientemente del tipo de suelo al que se refiere con un mínimo de 61,00 €.

Epígrafe c)- Las segregaciones (parcelaciones) y agrupaciones en suelo urbano, por cada una de las fincas resultantes, cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,32 €/m². Las segregaciones en suelo rústico y las divisiones horizontales, por cada parcela segregada o unidad resultante: 400,00 €.

Epígrafe d) Movimientos de tierras, 0,10 €/m³ de tierra removida.

Epígrafe e) Demarcación de alineaciones y rasantes: 3,10 €/m.l. de fachada.

Epígrafe f) Licencias de primera ocupación (antigua cédula de habitabilidad) o utilización de los edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso: 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra a ocupar o utilizar.

Epígrafe g) Cambios de titularidad:

- Polígono Industrial; 257,50 €.
- Resto: 175,10 €.

Epígrafe h) Expedición de informes y planimetrías:

- Informes urbanísticos: 61,00 €.
- Certificados de clasificación del suelo: 15,50 €.
- Certificado de antigüedad o descripción de vivienda: 31,00 €.

A estos importes se añadirán las siguientes tarifas si se expiden o reproducen planos: Expedición y reproducción de planos:

- DIN-A4: 0,16 €.
- Plano parcelario: 8,25 €.



- Otros planos, incluidos planos y fichas de catastro urbano: 3,10 €.

Epígrafe i) Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, una cuota fija de 31,00 €.

Epígrafe j) La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,10 euros por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

6.2. Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al IPC interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.

6.3. A la cuota tributaria se añadirán los gastos de publicación de boletines oficiales y diarios de prensa que sean preceptivos, sí como los gastos de correspondencia que se originen durante la tramitación del expediente de licencia urbanística o aprobación municipal.

6.4. En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 20.000,01 euros.

Camarenilla, 16 de junio de 2020.–El Alcalde, José Manuel de Miguel Gómez.

N.º I.-2278